



2025/90231

12.3.2025

Corrección de errores del Reglamento (UE) 2025/219 del Consejo, de 30 de enero de 2025, por el que se fijan, para 2025, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y el mar Negro

(Diario Oficial de la Unión Europea L, 2025/219, de 4 de febrero de 2025)

1) En la página 10, artículo 9, título:

donde dice: «**Medidas correctoras para la merluza europea en las subzonas geográficas 1, 2, 5, 6 y 7 de la CGPM, de la gamba roja del Mediterráneo en las subzonas geográficas 5, 6 y 7 de la CGPM, del langostino moruno en las subzonas geográficas 8, 9, 10 y 11 de la CGPM, y de la cigala en la subzona geográfica 6 de la CGPM**»,

debe decir: «**Medidas correctoras para la merluza europea en las subzonas geográficas 1, 2, 5, 6 y 7 de la CGPM, de la gamba roja del Mediterráneo en las subzonas geográficas 5, 6 y 7 de la CGPM y de la cigala en la subzona geográfica 6 de la CGPM**».

2) En la página 10, artículo 9, apartado 1:

donde dice: «1. El presente artículo es aplicable a las actividades pesqueras de los buques de la Unión mediante las que se captura merluza europea (*Merluccius merluccius*) en las subzonas geográficas 1, 2, 5, 6 y 7 de la CGPM, cigala (*Nephrops norvegicus*) en la subzona geográfica 6 de la CGPM y gamba roja del Mediterráneo (*Aristeus antennatus*) en las subzonas geográficas 5, 6 y 7 de la CGPM y del langostino moruno (*Aristaeomorpha foliacea*) en las subzonas geográficas 8, 9, 10 y 11 de la CGPM.»,

debe decir: «1. El presente artículo es aplicable a las actividades pesqueras de los buques de la Unión mediante las que se captura merluza europea (*Merluccius merluccius*) en las subzonas geográficas 1, 2, 5, 6 y 7 de la CGPM, cigala (*Nephrops norvegicus*) en la subzona geográfica 6 de la CGPM y gamba roja del Mediterráneo (*Aristeus antennatus*) en las subzonas geográficas 5, 6 y 7 de la CGPM.».

3) En la página 10, artículo 9, apartado 3:

donde dice: «3. Los Estados miembros adoptarán una talla mínima de referencia a efectos de conservación para la gamba roja del Mediterráneo y para el langostino moruno (*Aristaeomorpha foliacea*) de al menos 25 mm de longitud del caparazón.»,

debe decir: «3. Los Estados miembros adoptarán una talla mínima de referencia a efectos de conservación para la gamba roja del Mediterráneo de al menos 25 mm de longitud del caparazón.».